



ASESORÍA JURÍDICA
RFV / FJM

RECHAZA SOLICITUDES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIO SANITARIO, DISPONE ACUMULACIÓN DE AUTOS, REMITE ANTECEDENTES AL DEPTO. AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ORDENA QUE VENGAN EN FORMA PODERES CONFERIDOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____
SANTIAGO, 002278 08.07.2015

VISTOS estos antecedentes: denuncia de fecha 6 de abril de 2015 (ref: 3074/15) interpuesta por ONG Comunidad y Justicia contra la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; providencia núm. 905 de fecha 8 de mayo de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; oficio ordinario núm. 696 de 29 de abril de 2015 del Director (S) del Instituto de Salud Pública; denuncia de fecha 28 de abril de 2015 (ref: 3827/15) interpuesta por ONG Comunidad y Justicia contra la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; oficio ordinario núm. 747 de fecha 18 de mayo de 2015 del Director (S) del Instituto de Salud Pública; providencia núm. 996 de fecha 14 de mayo de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; providencia núm. 337 de fecha 14 de mayo de 2015 de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; denuncia de fecha 11 de mayo de 2015 (ref: 4129/15) interpuesta por ONG Comunidad y Justicia contra la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile; oficio ordinario núm. 790 de fecha 26 de mayo de 2015 del Director (S) del Instituto de Salud Pública; providencia núm. 1069 de fecha 29 de mayo de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; providencia núm. 1035 de fecha 27 de mayo de 2015 del Directora (S) del Instituto de Salud Pública; oficio núm. 793 de fecha 19 de mayo de 2015 del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; providencia núm. 1167 de fecha 11 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; providencia núm. 1065 de fecha 9 de junio de 2015 del Director (S) del Instituto de Salud Pública; carta N° 40 de fecha 2 de junio de 2015 emitida por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; providencia núm. 1187 de fecha 11 de junio de 2015 emitida por la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; providencia núm. 411 de fecha 10 de junio de 2015 de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; providencia núm. 1271 de fecha 23 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; escrito de delegación de poder de fecha 22 de junio de 2015; providencia núm. 1272 de fecha 23 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; escrito de reiteración de inspección de fecha 16 de junio de 2015; providencia núm. 1272-A de fecha 23 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; escrito de delegación de poder de fecha 22 de junio de 2015; providencia núm. 1273 de fecha 23 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; escrito de solicitud de copias de fecha 16 de junio de 2015; providencia núm. 1274 de fecha 23 de junio de 2015 de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; escrito de solicitud de copias de fecha 16 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 6 de abril, 28 de abril y 11 de mayo, todos de 2015, este Instituto recibió tres denuncias contra las Facultades de Medicina, Derecho y Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, respectivamente, de idéntico tenor, señalando, en síntesis:

1. El Colectivo "Género y Salud" y la agrupación "Línea Aborto Libre" habrían publicado en sus portales de Facebook que el 6 de abril se efectuaría en el Patio Romano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile un evento denominado "Taller: Uso del misoprostol".
2. El mismo Colectivo "Género y Salud" habría publicado en su portal de Facebook la realización del evento denominado "Taller de aborto con pastillas", a realizarse el día 22 de abril de 2015 en la Sala 3 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
3. El Colectivo "Tijeras" habría publicado en su portal de Facebook la realización, el día 5 de mayo de 2015, del evento denominado "Taller de aborto con pastillas" a realizarse en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.
4. En estos eventos se estarían vendiendo manuales elaborados por la Línea Aborto Libre donde se estaría engañando a la población publicando métodos para realizar abortos mediante el uso ilegal de misoprostol, señalando que se trataría de un método de alta calidad y muy seguro que las mujeres podrían hacer en su casa por sí mismas. El manual, asimismo, indicaría que no existe en Chile la venta de misoprostol con receta médica.

R E S O L U C I Ó N :

1. **RECHÁZANSE** las solicitudes de instrucción de sumario sanitario interpuestas por la ONG Comunidad y Justicia en contra de las Facultades de Medicina, Derecho y Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

2. **ACUMÚLANSE** las referencias 3074/15; 3827/15 y 4129/15 en un solo expediente, ordenándose su foliación correlativa.

3. **REMÍTASE** el expediente al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos para que, conociendo de los antecedentes, continúe investigación respecto de la supuesta publicidad que promovería el uso ilegal y clandestino de misoprostol, y cuyo material se distribuiría en Dominica N° 14, segundo piso, Barrio Bellavista, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.

4. **ACREDÍTESE LA PERSONERÍA** donde conste la facultad de don Ruggero Ignacio Cozzi Elzo para representar a la ONG Comunidad y Justicia y **VENGAN EN FORMA** las delegaciones de poder conferidas a la abogada María de los Ángeles Arrieta Ugarte, autorizándose las firmas respectivas ante Ministro de Fe.

5. **TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en los numerales anteriores, la denuncia de la referencia 3074/15 de fecha 6 de abril de 2015 deberá suscribirse por quien corresponda.

6. **SUBSÁNENSE** los reparos efectuados en los numerales 4 y 5 precedentes, previo a proveer la solicitud de copias de fecha 16 de junio de 2015.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la ONG Comunidad y Justicia, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en Evaristo Lillo 112, oficina 91, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese



Resol. A1/N° 666
01/07/2015
Ref.: 3074/15; 3827/15 y 4129/15

DISTRIBUCIÓN:

- ONG Comunidad y Justicia ✓
- Dirección
- Jefa Departamento ANAMED
- Jefa Subdepartamento de Inspecciones (con antecedentes)
- Asesoría Jurídica
- Gestión de Trámites



5. Añaden las denuncias que el sumario sanitario deberá esclarecer la participación de estudiantes, académicos y autoridades universitarias y determinar la responsabilidad que le corresponda a cada responsable de las infracciones sanitarias. Al efecto, invoca como normativa infringida los artículos 53, 54 y 100 del Código Sanitario, en relación con el artículo 119 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que, este Instituto requirió informe a las facultades denunciadas, emitiendo los oficios ordinarios números **696** de 29 de abril de 2015; **747** de 18 de mayo de 2015 y **790** de fecha 26 de mayo de 2015, a fin de conocer si los talleres se impartían dentro o fuera del contexto de las actividades propias de la universidad, para determinar la procedencia de la instrucción de un sumario sanitario. De esta manera, habiendo respondido el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, este indica que la actividad debe entenderse como parte de la función pública y educativa que cumplen las universidades y que, en el caso particular, ha sido el propio Centro de Estudiantes de Derecho quien solicitó la sala para el evento, siendo aquello una actividad legítima que se enmarca dentro de la instancia de diálogo y desarrollo que puede propiciar la universidad.

TERCERO: Que, a la luz de los antecedentes, la Universidad de Chile, en el ejercicio de sus funciones, y haciendo uso de sus facultades, ha destinado un espacio físico al desarrollo de un taller. Esa actividad no es perseguible por esta autoridad sanitaria, en tanto se encuentra amparada por la autonomía académica y libertad de cátedra que detenta todo establecimiento educacional y, más aún, una universidad.

CUARTO: Que, de este modo, las facultades del Instituto de Salud Pública de Chile que se describen en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud respecto del control de la propaganda y promoción de los productos farmacéuticos no alcanzan a afectar la libertad de cátedra o la autonomía universitaria de que goza la universidad. En efecto, el artículo 104 de la Ley General de Educación dispone que *"Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa"*.

QUINTO: Que, no estando al alcance de la facultad fiscalizadora de este Instituto aquellas actividades que se ejecuten en el marco de la libertad académica, deberá excluirse necesariamente a la Universidad de Chile del objeto de la investigación que desarrolle este Instituto, sin perjuicio de la eventual aparición de otros responsables.

SEXTO: Que, en tal sentido, se remitirán los antecedentes al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos para que efectúe las indagaciones de rigor tendientes a detectar la eventual publicidad de medicamentos que infrinja la normativa legal y reglamentaria.

SÉPTIMO: Que, por otra parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.880, señala que *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación / Contra esta resolución no procederá recurso alguno"*. En la especie, no hay lugar a dudas de que se cumplen los presupuestos fácticos para dar lugar a la acumulación, en tanto la identidad del denunciante y el objeto de la denuncia son idénticos, siendo innecesaria la substanciación paralela y por cuerdas separadas de las denuncias que, además son de idéntico tenor, y

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 66 letra b) y c), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y en uso de las facultades que me otorga el Decreto N° 607 de 2014 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;